



CUT: 30737-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0408-2022-ANA-AAA.PA

Abancay, 03 de junio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 28475-2021, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitado por el **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ASOCIACION AGROPECUARIA PUKA URQU**, debidamente representada por su presidente Don Fermín Prado Tito, Identificado con DNI. N°07383970; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante solicitud signada con CUT N° 28475-2021 su fecha de recepción 23 de febrero del 2021, el **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ASOCIACION AGROPECUARIA PUKA URQU**, debidamente representada por su presidente Don Fermín Prado Tito, Identificado con DNI. N° 07383970, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica de las quebradas Lambras Huaycco y Tienda Punco, ubicados en la Comunidad Campesina Concepción, del distrito de Concepción, de la provincia de Vilcas Huamán, región Ayacucho,

para el desarrollo del proyecto denominado “Aprovechamiento hídrico con fines agrarios de las quebradas Lambras Huaycco y Tienda Punco – Comité de Usuarios de Agua Asociación Agropecuaria Puka Urqu, del distrito de Ocros, provincia de Huamanga, región Ayacucho”;

Que, con Carta N° 129-2021-ANA-AAA.PA su fecha 05 de marzo del 2021, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua requirió, al administrado, para que en el término de diez (10) días hábiles subsane, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud, las siguientes observaciones realizadas al procedimiento:

1. Con respecto a la información pluviométrica, no se ha adjuntado los registros históricos. Información que deberá de presentar;
2. Con respecto a la generación de caudales, en el Cuadro N° 26 y 27, se describe los valores generados de los caudales mensuales, cuyos valores se encontraría dentro del promedio del rendimiento hídrico para el área hídrica; sin embargo en el balance hídrico Cuadros N° 33 y 34, se incluye a fuentes hídricas distintas que estaría incrementando la disponibilidad en el punto de interés; al respecto su representada deberá indicar si esos aportes se trataría de fuentes distintas al área hídrica en estudio; y en caso de estar dentro del área hídrica, estas fuentes deberán estar incluidas en el modelo hidrológico;
3. Que de acuerdo a lo descrito en el estudio hidrológico, se indica que se empleó el modelo hidrológico Luzt Scholtz, al respecto deberá indicar los valores de los parámetros del coeficiente de escurrimiento, el coeficiente de retención, coeficiente de agotamiento y coeficiente de almacenamiento; información que ayudará a entender de cómo es el comportamiento del área hídrica en estudio;

Que, el **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ASOCIACION AGROPECUARIA PUKA URQU** mediante Carta N° 001-2021CUAR-PUKA URQU/P su fecha 22 de marzo del 2021, solicitó, la ampliación, en diez días, del plazo otorgado para la subsanación de las observaciones; solicitud que fue concedida con Oficio N° 186-2021-ANA-AAA.PA su fecha 26 de marzo del 2021;

Que, por medio de la Carta N° 003-2021CUAR-ASOC. AGROPECUARIA-PUKA URQU/P su fecha 04 de junio del 2021, el **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ASOCIACION AGROPECUARIA PUKA URQU** presentó información con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas al procedimiento;

Que, en fecha 18 de noviembre del 2021, los señores María Esther Llamojha Puklla de Mora, identificada con DNI N° 09326712, Mauro Julian Preguntegui Ramos, identificado con DNI N° 08333781, Leonor Preguntegui Ramos, identificada con DNI N° 09542767, José Antonio Sulca Velásquez, identificado con DNI N° 10114433, Manuel Zea Ayala, identificado con DNI N° 09660204, Sandra Luz Zea Carreño, identificada con DNI N° 10663484, Víctor Zea Luque, identificado con DNI N° 07405393, Antonio Quintanilla Zea, identificado con DNI N° 07970932, María Esther Lazon Zea, identificada con DNI N° 25544122, representados por su Apoderado Mario Solfio Quintanilla Zea, identificado con DNI N° 06775009, presentaron oposición al procedimiento, argumentando que:

1. Mediante la Resolución Directoral No. 0421-2017-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 27 de abril de 2017, prorrogada mediante Resolución Directoral 427-2019-ANA-AAA.PA, la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac, acreditó a favor de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EL DORADO, la disponibilidad hídrica superficial con

finés agrarios, para el desarrollo del proyecto “instalación de servicios de agua, sistema de riego tecnificado en la localidad de Puka Urqu, Distrito de Ocros, Huamanga, Ayacucho;

2. Con fecha 11 de marzo de 2020, se emitió la Resolución Directoral N° 181-2020-AAA-PA que dispuso, entre otros; otorgar a favor de Mario Solfio Quintanilla Zea y otros, por un plazo de dos años la acreditación de Disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el desarrollo de nuestro proyecto “Instalación del sistema de riego tecnificado y construcción de reservorio” proveniente de las quebradas Tienda Punco y Lambrashuaycco, conforme a la siguiente descripción; la citada resolución además dispuso autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en las quebradas antes descritas;
3. Debemos mencionar que conforme hemos informado a su institución hemos culminado la ejecución de las obras, adjuntamos imágenes de las obras realizadas;
4. En ese sentido, debemos señalar que los titulares de la acreditación hídrica y ejecución de obras antes citada, pese a la coyuntura política, económica y sanitaria que viene atravesando el país, hemos realizado las inversiones necesarias para ejecutar las obras, pues apostamos por desarrollar un proyecto agrícola de pequeña agricultura para el cultivo de palta sobre un área de 10 has ubicados dentro de los terrenos comunales. Por lo que nos preocupa que haya otro petitorio que pretenda el riego de cultivos con las mismas fuentes de agua que se ubican dentro de la jurisdicción de la Comunidad y en consecuencia el acreditar a otro proyecto agrícola para el uso de los recursos hídricos de las quebradas Tienda Punco y Lambrashuaycco nos perjudicaría de forma irragable, pues como se apreciará de las imágenes tenemos cultivos ya instalados que requieren ser regados;
5. Debemos señalar que los solicitantes de la presente oposición, formamos parte de la Comunidad Campesina Concepción de Chacamarca, reconocida mediante Resolución Suprema S/N de fecha 13 de marzo de 1944, asentada sobre un territorio de 5,633.1875 hectáreas, ubicado en el distrito de Concepción, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho; conforme a la inscripción que obra en la Ficha Registral N° 02-020603 de fecha 28 de abril de 1998 (Título Archivado N° 2157) de la Oficina Registral de Ayacucho;
6. Debemos mencionar que la Comunidad Campesina Concepción de Chacamarca no ha suscrito ningún acuerdo que permita la ejecución de obras con fines de aprovechamiento de los recursos hídricos de las fuentes aguas provenientes de las quebradas Lambras Huaycco y Tienda Punco;
7. Estando las quebradas Lambras Huaycco y Tienda Punco dentro del terreno donde se encuentra asentada la Comunidad Campesina Concepción de Chacamarca, el Comité de Usuarios de Agua Asociación Agropecuaria Puka Urqu, deberá acreditar que cuentan con legitimidad para ejecutar estudios o las obras de captación o alumbramiento y de las servidumbres que se requieran para tal efecto;

Que, con Carta N° 0397-2021-ANA-AAA.PA-ALA.BAP su fecha 26 de noviembre del 2021, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas corrió traslado de la

oposición al **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ASOCIACION AGROPECUARIA PUKA URQU**, para que realice la absolución correspondiente;

Que, en fecha 29 de noviembre del 2021 la Asociación Agropecuaria el Dorado, representada por su presidente Don Primitivo Huaraca Pillaca, identificado con DNI N°31462826, absolvió el traslado de la oposición, sosteniendo que:

1. A la fecha la Asociación Agropecuaria "El Dorado" viene solicitando la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento del derecho del uso de agua superficial para el proyecto "Aprovechamiento Hídrico con fines Agrarios de las Quebradas Lambras Huaycco y Tienda Punku - Comité de Usuarios de Agua Asociación Agropecuaria "Puka Urqu", del distrito de Ocros, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho y a raíz de ello en secuencia de trámite se ha cumplido con publicar "El Aviso Oficial No 0127-2021-ANA-AAA.PA-ALA,BAP" de fecha 03 de noviembre del año 2021 en las tablillas de las Municipalidades, instituciones públicas y Comunidades Campesinas del distrito Concepción y provincia de Vilcashuaman inclusive por medios de comunicación masiva como radio Eko de Uripa que tiene alcance a la Provincia referida;
2. El Sr. Mario Solfio Quintanilla Zea se opone al desarrollo del proyecto de ampliación de aprovechamiento de aguas superficiales para riego que se viene tramitando a favor de la Asociación con el argumento, que en caso de aprobarse el Proyecto causaría grave perjuicio a su siembra de 10 Hectáreas de paltos, que tienen cultivado en terreno comunal de Concepción de Chacamarca que son de 10 propietarios entre ellos del oponente y de sus poderdantes;
3. Se refiere a los actos administrativos de acreditación de agua a favor de la Asociación Agropecuaria "El Dorado" de Tienda Punku y Lambrashuaycco y asimismo en su numeral 2 de su escrito señala, que el 11 de marzo del año 2020 mediante Resolución Directoral N° 181-2020-AAA-PA se resuelve otorgar a favor de Mario Solfio Quintanilla Zea y otros por espacio de dos años la acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado y construcción de reservorio" con las aguas provenientes de la quebradas de Tienda Punku y Lambrashuaycco" en proporción y caudal que señala en el cuadro consignado en el escrito;
4. Luego adjunta vistas fotográficas de construcción de reservorio, instalación de tuberías, captación de bocatomas, excavación de reservorio con maquinaria pesada, fotografías de reservorio ya construido inclusive se nota almacenándose el agua;
5. En sus fundamentos de derecho en la parte del numeral 3 literal a) pide que se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto; en el literal C) se refiere a la titularidad de los puntos de captación indicando que la Comunidad Campesina de Concepción de Chacamarca es propietario de 5,633.1875 Hectáreas dentro de ella se encuentra las bocatomas de Tiendapunku - Lambrashuaycco y sobre el particular afirma que la Asociación Agropecuaria no ha suscrito ningún acuerdo con la Comunidad de Concepción de Chacamarca que permita la elaboración de estudio

- técnico y la ejecución de obras con fines de aprovechamiento de los recursos hídricos de las fuentes señaladas;
6. Siendo esto así, solicitan que la Asociación acredite la legitimidad con la que cuentan para ejecutar estudios o las obras de captación o alumbramiento y de las servidumbres que se requieran para tal efecto;
 7. Finalmente señalan que en el supuesto que la Autoridad otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada mediante CUT N° 30737-2021, vulneraría la correcta administración y disposición de un recurso natural, puesto que la gestión del agua implica un interés colectivo; en consecuencia, afectaría un interés público por lo que solicitan que declare improcedente la solicitud;
 8. En este contexto y, conforme se encuentra establecido en el artículo primero del Título I del Reglamento de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los servicios públicos de abastecimiento de agua han sido declarados de interés nacional y necesidad pública como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico;
 9. En ese sentido, teniendo en cuenta lo descrito en los artículo 3°, 4° y 5° del Capítulo I de la Ley de Recursos Hídricos, es de vital importancia para nosotros, en calidad de representantes sociales y, considerando la coyuntura actual que se mantiene a nivel nacional por Covid-19, exhortar a vuestro Despacho a que se sirva atendernos a efectos de lograr la acreditación hídrica para la instalación y mejoramiento de las "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA" infraestructuras hidráulicas necesarias para el soporte de los cultivos permanentes instalados en los sectores de riego de Urubamba y Ccantupata de la Comunidad Campesina de El Progreso - Cocairo – Kaquiabamba, cimentadas desde el año 2017, puesto que dichas labores agrícolas lo realizan los comuneros/agricultores de manera permanente con cultivos cíclicos y anuales;
 10. El único Título de Propiedad reconocido en SUNARP de dicho territorio es la registrada a nombre de la Comunidad Campesina de El Progreso - Cocairo (es el único título de propiedad que existe hasta la actualidad), donde además los comuneros posicionan permanentemente dichos territorios y/o terrenos con todos sus usos y costumbres;
 11. En el documento de oposición se señala que dichos terrenos son privados, pero que alevosamente no señalan que el Título de Propiedad de SUNARP de dicho territorio está registrada a nombre de la Comunidad Campesina de El Progreso - Cocairo con todos sus límites y espacios;
 12. No obstante, se considerado privado en tanto lo adquirieron sesenta y ocho (68) personas (accionistas) en el año de 1940 PARA CONFORMAR DICHA COMUNIDAD CAMPESINA, SEÑALADA, y donde la intervención desde el gobierno local y otros entes del estado siempre han sido como Comunidad Campesina. Asimismo, las 68

personas/accionistas distribuyeron sus territorios en partes iguales con espacios netamente privados y con espacios de uso común (Comunal), y es estos espacios que la supuesta asociación intentan apropiarse injusta e ilegalmente aduciendo argucias que los comuneros han rechazado;

13. Actualmente los descendientes directos radican y explotan dichos territorios con todos sus usos y costumbres, y la autodenominada asociación surge recientemente por intereses solapados y particulares (pretenden apropiarse las tierras de toda la comunidad para sus intereses de venta a la minería) y ha sido constituida por personas que ni siquiera radican en la comunidad (en las firmas se observan a personas desconocidas y ajenas a la comunidad), pretendiéndose los supuestos herederos despojar de sus tierras a los verdaderos Comuneros, realmente establecidos y radicantes en la Comunidad Campesina de El Progreso – Cocairo;

Que, la Comunidad Campesina Concepción de Chamaca, debidamente representada por su presidente Don Delfín Lazón Morales, presentó oposición al procedimiento, señalando que:

1. Las quebradas Lambras Huayco y Tienda Puquio se encuentran ubicadas dentro de los límites de su propiedad, que se encuentra inscrita en la SUNARP;
2. Las aguas de estas quebradas sirven para el aprovechamiento hídrico de los comuneros;
3. Los solicitantes no han obtenido la autorización ni el paso de servidumbre de los propietarios del predio, además, no cuentan con la licencia del uso del recurso natural aprobado por la asamblea general de la comunidad;

Que, por medio del Informe Técnico N° 0073-2022-ANA-AAA.PA-AT/CACF su fecha 20 de mayo del 2022, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, la fuente hídrica de interés de agua superficial, satisface la demanda requerida para el desarrollo de la actividad proyectada (Uso agrícola); en ese sentido el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, considero que técnicamente es viable otorgarle la acreditación de disponibilidad hídrica de las quebradas Tienda Punco y Lambras Huaycco, con fines agrícolas para el proyecto “Aprovechamiento hídrico con fines agrarios de las quebradas Lambras Huaycco y Tienda Punco – Comité de Usuarios de Agua Asociación Agropecuaria Puka Urqu, del distrito de Ocros provincia de Huamanga, región Ayacucho”, por un volumen total anual de 179662.00 m³; respecto a la oposición presentada por el señor el señor Mario Solfi Quintanilla Zea, en calidad de representante de los señores María Esther Llamajha Puklla de Mora, Mauro Julián Preguntegui Ramos, Leonor Preguntegui Ramos, José Antonio Sulca Velásquez, Manuel Zea Ayala, Sandra Luz Zea Carreño, Víctor Zea Luque, Antonio Quintanilla Zea y María Esther Lazon Zea, cabe indicar no tiene justificación técnica, toda vez que existe la disponibilidad hídrica en las fuentes hídricas antes mencionada; Con referencia a la oposición presentada por la comunidad Campesina de Concepción de Chacamarca, el área Legal deberá de realizar su evaluación correspondiente, toda vez, que está referida a la autorización de servidumbre de paso por terrenos comunales y a la ubicación política de la fuente hídrica;

Que, con la finalidad de evaluar las oposiciones presentadas, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua se debe considerar, previamente, los siguiente:

1. El artículo 2 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prevé que:
“**El agua constituye patrimonio de la Nación**. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**.” (La negrita y el subrayado es nuestro)
2. El artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone:
 - 81.1. La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; (...).
 - 81.2. **La acreditación de disponibilidad hídrica** (...), **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras** (...). (La negrita y el subrayado es nuestro)
3. El artículo 16, numeral 16.2 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala:

Artículo 16º.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (...)

16.2. Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

 - a) La acreditación de disponibilidad hídrica.
 - b) Cuando corresponda, **la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación** o alumbramiento. (La negrita y el subrayado es nuestro)
 - c) **La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada**. (La negrita y el subrayado es nuestro)
 - d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.
 - e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la

organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.

- f) La implantación de servidumbre en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

Que, queda claro entonces que la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada, sólo certificará la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas de las quebradas Lambras Huaycco y Tienda Punco, para el proyecto denominado "Aprovechamiento hídrico con fines agrarios de las quebradas Lambras Huaycco y Tienda Punco – Comité de Usuarios de Agua Asociación Agropecuaria Puka Urqu, del distrito de Ocros, provincia de Huamanga, región Ayacucho" y no facultará, al **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ASOCIACION AGROPECUARIA PUKA URQU**, a usar agua (de las fuentes naturales solicitadas) ni a ejecutar obras (en terreno alguno);

Que, las oposiciones se sustentan, básicamente, en el derecho de propiedad que tendrían sobre el predio donde presuntamente se ubican las fuentes hídricas y se ejecutarían las obras de aprovechamiento hídrico, sin embargo, tal y como hemos visto en su oportunidad, la acreditación de la propiedad del lugar donde se ubican las fuentes y del predio donde se usará el recurso hídrico no son requisito para la acreditación de disponibilidad hídrica, como si lo sería la afectación a un derecho de uso agua de los oponentes pero esto último no ocurre, ya que en el informe técnico se concluye que en las fuentes naturales de agua si existe disponibilidad hídrica; por este motivo debe declararse infundada las oposiciones, quedando a salvo el derecho de los oponentes de presentarla en el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, en el que si son requisitos la acreditación de la propiedad donde se ejecutará las obras de captación, la propiedad del predio donde se utilizará en recurso hídrico y la servidumbre, de ser el caso, entre otros;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar Infundada la oposición presentada por los señores María Esther Llamojha Puklla de Mora, identificada con DNI N° 09326712, Mauro Julian Preguntegui Ramos, identificado con DNI N° 08333781, Leonor Preguntegui Ramos, identificada con DNI N° 09542767, José Antonio Sulca Velásquez, identificado con DNI N° 10114433, Manuel Zea Ayala, identificado con DNI N° 09660204, Sandra Luz Zea Carreño, identificada con DNI N° 10663484, Víctor Zea Luque, identificado con DNI N° 07405393, Antonio Quintanilla Zea, identificado con DNI N° 07970932, María Esther Lazon Zea, identificada con DNI N° 25544122, representados por su Apoderado Mario Solfio Quintanilla Zea, identificado con DNI N° 06775009, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Declarar Infundada la oposición presentada por la Comunidad Campesina Concepción de Chamaca, debidamente representada por su presidente Don Delfín Lazón Morales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial, con fines agrarios, de las aguas provenientes de las quebradas Lambras Huaycco y Tienda Punco, ubicados en la Comunidad Campesina Concepción, del distrito de Concepción, de la provincia de Vilcas Huamán, región Ayacucho, para el desarrollo del proyecto denominado “Aprovechamiento hídrico con fines agrarios de las quebradas Lambras Huaycco y Tienda Punco – Comité de Usuarios de Agua Asociación Agropecuaria Puka Urqu, del distrito de Ocos, provincia de Huamanga, región Ayacucho”, solicitada por el **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ASOCIACION AGROPECUARIA PUKA URQU**, debidamente representada por su presidente Don Fermín Prado Tito, Identificado con DNI. N°07383970, conforme al siguiente detalle:

Ubicación de los probables puntos de captación:

Fuente Natural de Agua		Ubicación de captación y devolución del agua						
		Política			Unidad Hidrográfica		Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Tienda Punco	Ayacucho	Vilcas Huamán	Concepción	Pampas	49983	620 629	8 507 710
Quebrada	Lambras Huaycco	Ayacucho	Vilcas Huamán	Concepción	Pampas	49983	620 451	8 507 858

Volumen de agua acreditado:

Fuente natural de agua	Unidad de medida	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total m ³ /año
Quebrada Tienda Punco	Caudal (l/s)	0,54	0,00	0,00	6,51	6,58	6,48	6,47	7,76	7,83	7,74	7,28	2,12	
	Volumen (m ³)	1 446,00	0,00	0,00	16 874,00	17 624,00	16 796,00	17 329,00	20 784,00	20 295,00	20 731,00	18 870,00	5 678,00	15 6427,00
Quebrada Lambras Huaycco	Caudal (l/s)	0,08	0,00	0,00	0,97	0,98	0,96	0,96	1,15	1,16	1,15	1,08	0,32	
	Volumen (m ³)	214,00	0,00	0,00	2 514,00	2 625,00	2 488,00	2 571,00	3 080,00	3 007,00	3 080,00	2 799,00	857,00	23 235,00
Total	Caudal (l/s)	0,62	0,00	0,00	7,48	7,56	7,44	7,43	8,91	8,99	8,89	8,36	2,44	
	Volumen (m ³)	1 660,00	0,00	0,00	19 388,00	20 249,00	19 284,00	19 900,00	23 864,00	23 302,00	23 811,00	21 669,00	6 535,00	179 662,00

ARTÍCULO 4.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que el administrado cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo con las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTÍCULO 6.- Notificar, la presente resolución, al **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ASOCIACION AGROPECUARIA PUKA URQU**, a Don Mario Solfio Quintanilla Zea y a la Comunidad Campesina Concepción de Chamaca, de acuerdo a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC